

**CONSIDERANDO:** Que el **Dr. Víctor Manuel Guillermo Aybar**, sirvió al Estado dominicano por más de cuarenta y cinco (45) años, desempeñando cargos tales como: Juez Civil de la Cuarta Circunscripción, Juez de la Junta Central Electoral y Registrador de Título de El Seibo, entre otros, sin haber recibido ninguna compensación por parte del Estado por sus años de servicios;

**CONSIDERANDO:** Que el Dr. Aybar falleció en el año 1991, dejando a sus descendientes y a su viuda, la señora **LUCILA OZEMA DE CASTRO M.**, actualmente con más de 77 años de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 025-0004756-4, en el desamparó, misma que carece de medios económicos y fuerza vital para realizar trabajo productivo para su subsistencia, siendo merecedora de una pensión por parte del Estado que le permita solventar sus necesidades básicas;

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez, debiendo, por tanto, proteger en su estado de indigencia económica a la señora **LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA. AYBAR.**

**VISTO:** El Art.10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

**VISTA:** La Constitución de la República.

#### **HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA. AYBAR**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor de la señora **LUCILA OZEMA DE CASTRO M. VDA. AYBAR**, por la suma de RD\$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales. 2

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo referente al Dr. Víctor Manuel Guillermo Aybar o a la señora Lucila Ozema De Castro M.

**DADA** en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

**FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,**  
Vicepresidente en funciones.

**ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,**  
Secretario.

**GERMÁN CASTRO GARCÍA,**  
Secretario Ad-Hoc.

ms